

de 1962 si el número de obras presentadas permite que su examen se termine dentro del plazo comprendido entre la fecha de esta convocatoria y la de la concesión del premio.

Los individuos de número de la Academia Española no concurrirán a este certamen.

Madrid, 26 de octubre de 1961.—El Secretario, Julio Casares. 4.886.

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para la concesión del «Premio Fastenrath».

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la Fundación del «Premio Fastenrath», abre el concurso correspondiente al año 1961, con el tema, premio y condiciones siguientes:

Tema: Obra poética en general, con excepción de las dramáticas.

Premio: 6.000 pesetas.

Los autores de las obras que se presenten al concurso han de ser españoles, y dichas obras han de haber sido publicadas dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 1957 y el 31 de diciembre de 1961.

Los escritores que aspiren al premio lo solicitarán de la Academia, remitiendo tres o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrán hacer la petición los individuos de esta Real Academia o cualquier otra persona, respondiendo de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Las obras, acompañadas de las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las seis de la tarde del día 10 de enero de 1962.

No serán devueltas las obras, escritos o documentos que hayan presentado los concursantes.

Se otorgará el premio a la mejor obra, siempre que aventaje en mérito a las demás presentadas y lo tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé con previo examen del impreso.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 26 de octubre de 1961.—El Secretario, Julio Casares. 4.885.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se autoriza a «Lámparas Omega, S. L.», la ampliación de industria de fabricación de lámparas de incandescencia, en Alicante.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Lámparas Omega, S. L.», en solicitud de autorización para ampliación industria de fabricación de lámparas de incandescencia en Alicante, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Lámparas Omega, S. L.» la ampliación de industria solicitada con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º Esta autorización no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse

en la forma acostumbrada, acompañada de certificación extendida por la Delegación de Industria acreditativa de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura en el proyecto que sirvió de base para su autorización.

3.º Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.º La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alicante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de octubre de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navas de Estena, provincia de Ciudad Real.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navas de Estena, provincia de Ciudad Real;

Resultando que por «Inmobiliaria de Bullaque, S. A.» se presentó escrito en este Ministerio exponiendo que es propietaria de la finca denominada «Cabañeros», sita en los términos municipales de Alcoba, Horcajo de los Montes, Retuerta de Bullaque y Navas de Estena, de la provincia de Ciudad Real, declarada manifiestamente «mejorable» por Decreto de 28 de enero de 1954, y que la expresada finca está cruzada por una cañada real que interfiere la ejecución de las obras impuestas por el Plan de «mejorable», ampliado por la propiedad, y termina con la súplica de que se varíe el trazado de la referida cañada en la forma que indica en el croquis que acompaña, haciendo constar que la variante está totalmente comprendida dentro de la finca;

Resultando que por la Dirección General de Ganadería se acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en los términos municipales de Alcoba, Horcajo de los Montes y Navas de Estena por considerarlo necesario para el estudio de la petición de referencia, y designó para llevar a cabo dichas operaciones al Perito agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Navas de Estena, en el que describe el actual trazado de las mismas y la variante de la «Cañada Real Segoviana» solicitada por «Inmobiliaria del Bullaque, S. A.», basándose en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, documentos presentados por la citada Sociedad e información testifical practicada en el Ayuntamiento, utilizando como elementos auxiliares los planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Navas de Estena y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las reclamaciones presentadas, diligencias e informes correspondientes;

Resultando que durante el periodo de exposición pública se ha presentado una reclamación por la Sociedad Anónima «La Torre», propietaria de la finca «Valle León», y otra por don Tomás Calvillo Sánchez, propietario de la finca «Las Cañadas», impugnándose en ambos escritos la existencia de la vía pecuaria denominada «Vereda del Molinillo», en cuanto afecta a las fincas citadas, alegando para fundamentar su impugnación la falta de antecedentes documentales relacionados con dicha vereda, y terminando con la súplica de que se les tenga por opuestos a la creación de la vía pecuaria, o en el supuesto de que se declare la existencia de la misma, se proceda a su